

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 13 de septiembre de 2017

Ref.: SMA 56/2017/MGP

Asunto: Proyecto de modificación del RD 1544/2007 accesibilidad y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Muy Sres. nuestros:

La Dirección General de Transporte Terrestre nos ha remitido el proyecto de Real Decreto para la modificación del RD 1544/2007 con el objetivo de incluir dos disposiciones adicionales respecto a la admisión de sillas de ruedas en el transporte marítimo, así como los perros de asistencia para personas afectadas por epilepsia y diabetes, **que adjuntamos**.

En una primera y rápida lectura, entendemos que las modificaciones propuestas no son sustanciales. Sin perjuicio de lo anterior, agradeceríamos nos hicieran llegar cuantas observaciones y sugerencias estimen oportunas **no más tarde del próximo miércoles 20 de septiembre**.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura. **Security warning:** This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



13Ac/ MB

Madrid, 7 de septiembre de 2017

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

El uso de sillas de ruedas con motor eléctrico y los scooters como productos de apoyo para la movilidad de personas, que disponen de un sistema soporte corporal para un ocupante con discapacidad, impulsado mediante uno o más motores eléctricos controlados por el ocupante, y que tiene un mando electrónico de velocidad y un mando electrónico o manual de dirección, son instrumentos cada vez más utilizados por las personas con discapacidad.

Por ello, de acuerdo con la propuesta del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), se estima conveniente, permitir el acceso de estas sillas a los medios de transporte marítimo y terrestre cuando no sobrepasen determinadas dimensiones y ello sea técnicamente posible.

Por otra parte, representantes de los afectados por la epilepsia y la diabetes han propuesto que los perros de asistencia para personas con estas dolencias sean admitidos en los transportes públicos de la misma manera que se admite a los perros de asistencia a las personas con discapacidad. Esta modificación ya ha sido introducida en numerosas normas autonómicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y de la Ministra de Sanidad, Asuntos sociales e Igualdad, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.*

El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se añade una disposición adicional quinta nueva, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional quinta. Admisión de sillas de ruedas en el transporte marítimo y terrestre.

1. Las normas establecidas en este Real Decreto que afectan al uso de sillas de ruedas en el transporte marítimo y terrestre, siempre que ello sea técnicamente viable en condiciones de



seguridad, se aplicarán sin sobre coste alguno en relación con las sillas de ruedas con motor eléctrico con tres o más ruedas que cumplan la norma UNE-EN 12184 y cuyas dimensiones máximas de longitud y anchura sean, respectivamente, de 1.400 mm x 700 mm.

2. En los mismos términos, en los trayectos de media y larga distancia, la persona usuaria de silla de ruedas podrá viajar transferida a un asiento convencional, que deberá estar situado junto al espacio habilitado en el vehículo para las personas usuarias de silla de ruedas.

Este asiento de transferencia deberá tener las mismas condiciones de seguridad y comodidad que el resto de asientos del vehículo, y deberá estar configurado de forma que permita una transferencia adecuada de la persona desde su silla de ruedas.

El espacio de viaje habilitado en el vehículo para las personas usuarias de silla de ruedas podrá ser utilizado para transportar la silla de ruedas.

Los servicios de asistencia a personas con discapacidad o movilidad reducida de los diferentes gestores de infraestructuras de transporte u operadores de transporte, admitirán y realizarán, sin ningún tipo de sobre coste, la asistencia pertinente a las personas con discapacidad o movilidad reducida usuarias de silla de ruedas para realizar las transferencias necesarias entre la silla de ruedas y el asiento, así como para ubicar la silla de ruedas en el espacio de viaje disponible.

El transporte de las sillas de ruedas deberá ser admitido sin sobre coste para el usuario.”

Dos. Se añade una disposición adicional sexta nueva, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional sexta. *Perros de asistencia a personas con trastornos diabéticos y epilépticos.*

En tanto no se dicten disposiciones reguladoras del acceso de los perros de asistencia a personas con trastornos diabéticos y epilépticos a las instalaciones y medios de transporte, serán de aplicación a estos perros las normas de este Real Decreto que afectan a los de asistencia a las personas con discapacidad. Los perros habrán de estar debidamente acreditados y acompañar a las personas con los indicados trastornos.”

Disposición final primera. *Título competencial*

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias que el artículo 149.1.1ª, 20ª y 21ª de la Constitución atribuye al Estado.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.